

RES. EXENTA D.J. N° 113-470-2019

ROL N° 279-2018

TÉNGASE POR PRESENTADOS DESCARGOS DENTRO DE PLAZO, PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIONES QUE INDICA.

Santiago, 27 de junio de 2019.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; los artículos 8°, 40 y 41 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.937, de 2018, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N°s 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 112-796-2018, de la Unidad de Análisis Financiero; la presentación de la representante legal del sujeto obligado **Consultores Ingeniería Aprocin Ltda.**, de 24 de diciembre de 2018; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF), por Resolución Exenta D.J. N° 112-796-2018, de fecha 26 de noviembre de 2018, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Consultores Ingeniería Aprocin Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción al artículo 5° de la Ley N° 19.913, en relación al no envío y remisión del reporte de operaciones en efectivo (ROE) correspondiente al **primer semestre de 2018**.

**Segundo)** Que, con fecha 10 de diciembre de 2018, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado **Consultores Ingeniería Aprocin Ltda.**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

**Tercero)** Que, con fecha 24 de diciembre de 2018 y encontrándose dentro de plazo legal, la representante legal del sujeto obligado **Consultores Ingeniería Aprocin Ltda.**, presentó sus descargos indicando respecto al incumplimiento reprochado en los presentes autos sancionatorios, que como empresa mantenían externalizado en un contador el cumplimiento de las obligaciones contables y legales, quien a su vez se encontraba registrado en la UAF como su Oficial de Cumplimiento, sin que en los hechos desarrollara íntegramente las obligaciones contraídas, haciendo incurrir a la empresa en los incumplimientos perseguidos en esta sede administrativa.

Agrega, que en su actual calidad de representante legal y administradora de la referida compañía, desconocía las disposiciones de la Ley N° 19.913 y las Circulares UAF N° 40, de 2008, 49 de 2012 y 52 de 2015.

Finaliza su presentación, indicando que: *“En razón a que es total obligación de quien suscribe conocer y cumplir con la Normativa Legal, vigente y es nuestro interés cumplir con la Leyes de nuestro País, se solicitó el cambio de Oficial de Cumplimiento e ingresó al Sistema el Registro de Operaciones en Efectivo ROE.”*

**Cuarto)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 112-796-2018.

**Quinto)** Que, en primer término, cabe señalar que el sujeto obligado **Consultores Ingeniería Aprocin Ltda.**, reconoce expresamente en sus descargos la concurrencia del incumplimiento que se le reprocha en los presentes autos administrativos.

En relación con lo anteriormente expuesto, corresponde recordar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado por las Circulares N°s 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de esta Unidad de Análisis Financiero, es deber de los Sujetos Obligados realizar el envío de ROE en la periodicidad que le corresponda, el que debe ser efectuado a través de las vías dispuestas para tales efectos por este Servicio, verificando que el envío sea correctamente recibido por la UAF.

La precitada normativa establece que los Sujetos Obligados, específicamente los *“Usuarios de Zona Franca”* deberán realizar el envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), positivo o negativo, durante los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, para los periodos semestrales inmediatamente anteriores.

**Sexto)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que da cuenta el *“Informe Entidad Supervisada-SGES”*, documento que se incorpora a este procedimiento administrativo sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el Sujeto Obligado en referencia dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2018, sólo con fecha 20 de diciembre de 2018. Lo anterior, da cuenta que a la fecha de la notificación de los cargos formulados en estos autos, esto es, el 10 de diciembre de 2018, la empresa Usuaria de Zona Franca se encontraba en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado por lo ordenado en las Circulares N°s 40, de 2008; 49, de 2012 y 52, de 2015, todas de este Servicio.

**Séptimo)** Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, en especial el hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible para este Servicio concluir que se configura un incumplimiento a lo dispuesto

en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado por las Circulares N°s 40, de 2008; 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de esta Unidad de Análisis Financiero.

**Octavo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Noveno)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

**Décimo)** Que, conforme lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la determinación de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se ha fundado el cargo materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en atención a la actividad económica de "Usuario de Zona Franca" que el respectivo Sujeto Obligado realiza.

Lo anterior, por cuanto su incumplimiento oportuno impide a este Servicio contar con la información que debe remitir, en su calidad de Sujeto Obligado, lo que supone privar de eventuales datos de operaciones superiores a US\$ 10.000 realizadas en efectivo, insumo importante en los procesos de inteligencia financiera que desarrolla la Unidad de Análisis Financiero. Teniendo presente además que, las obligaciones contempladas en la Ley N° 19.913 establecen una estructura de colaboración público-privada, que busca en base a la remisión oportuna de información por las entidades supervisadas a este Servicio, permitir a éste detectar indicios de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo, para luego enviar dicha información analizada a su vez al Ministerio Público.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al primer semestre del año 2018, con posterioridad al vencimiento del plazo dispuesto para tales efectos en las instrucciones impartidas por este Servicio, no exime al sujeto obligado **Consultores Ingeniería Aprocin Ltda.**, de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de poder ser considerada como una eventual circunstancia atenuante de la misma.

Asimismo, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 19 de la Ley N° 19.913, también se ha ponderado la capacidad económica del Sujeto Obligado.

**Décimo Primero)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

**RESUELVO:**

1.- **TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS** por parte del sujeto obligado **Consultores Ingeniería Aprocin Ltda.**, dentro de plazo legal.

2.- **TÉNGASE POR INCORPORADO** al presente procedimiento administrativo el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta.

3.- **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Consultores Ingeniería Aprocin Ltda.**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 112-796-2018, de formulación de cargos, en lo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, en atención al no envío oportuno del ROE correspondiente al primer semestre de 2018, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente resolución exenta.

4.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado **Consultores Ingeniería Aprocin Ltda.**, ya individualizado con amonestación escrita sirviendo como tal la presente Resolución Exenta y multa de UF 10 (diez Unidades de Fomento).

5- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

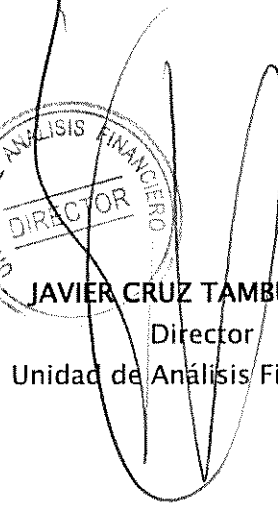
6- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

7- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

8- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

9.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.



**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero



RMD/JPET/JED

